



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00180 00-

Bogotá D. C., 19 de abril de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la acción de tutela interpuesta por **Isabel Gómez Morelo** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

En ese sentido, sería del caso admitir la acción de tutela instaurada por **Isabel Gómez Morelo** en representación de su madre **Isabel María Morelo Ramos** contra **Surtigas S.A. ESP**, sino fuera porque la suscrita considera que la misma no ha debido ser repartida entre los juzgados con categoría municipal de la ciudad de Bogotá, dado que si bien, la promotora habita en esta ciudad, lo cierto es que la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales de su progenitora –frente a quien actúa como agente oficiosa– se originaron en el Municipio de Cereté- Montería por las siguientes razones:

1. Los acontecimientos señalados en los hechos se originan sobre las facturas emitidas a la vivienda que habita su progenitora en Cereté- Montería.
2. De la documental aportada, se pudo establecer que el predio que es de propiedad de Isabel María Morelo Ramos se encuentra ubicado en la *Kra 13B # 6 A-16* del barrio Santa María, del Municipio Cereté- Montería ya que así lo certificó la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Departamento de Córdoba.
3. Las múltiples respuestas que dio Surtigas S.A. ESP fueron por correo electrónico a la hoy accionante dirigidas también a la dirección *KR 13B CL 24 –73* de Cereté.
4. Las pretensiones recaen sobre regular la facturación de la vivienda que habita su progenitora en Cereté- Montería.

Ahora, según el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que reformó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual establece que conocerán de la acción de tutela a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, esta juzgadora considera que esta acción no ha debido ser repartida a este juzgado municipal, sino al juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cereté- Córdoba, por lo que se ordenará su remisión inmediata.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela interpuesta por **Isabel Gómez Morelo** en representación de su madre **Isabel María Morelo Ramos** contra **Surtigas S.A. ESP**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de manera directa al juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cereté- Córdoba.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ed8c74e2d6bbeb6923aaed0ee2b0485ff7961d952bbfa5072b26aee62c6ca4

Documento generado en 19/04/2021 02:25:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**